Año de 1903 Miércoles 21 de Octubre Número 239



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion.	En Orense, trimestre adelantado,	5 pesetas.
	Fuera, id. id......	6 »
	Números sueltos..............	0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señor: Treinta años há que los gobernantes españoles, en Leyes, Decretos, Órdenes y Reglamentos variadísimos vienen procurando reformas y adelantos en el régimen agronómico. Juntas numerosas, Comisarías, Granjas, Estaciones enológicas, pecuarias, olivareras, vinícolas; campos de experiencia; trabajos de propaganda nómada; Leyes contra plagas; creación de viveros; ensayos de plantaciones y de cultivos: cuanto, en suma, puede dirigirse á la transformación y progreso de nuestra agricultura y su servicio oficial, han encontrado en el Ministerio un espíritu resuelto y emprendedor y en la «Gaceta» una pluma fácil y hasta improvisadora. En tales esfuerzos no puede decirse que haya sido derrochado el dinero del contribuyente; pero si la modestia de las cantidades invertidas fué siempre inferior á tales y tan generosos intentos, es lo cierto que, en definitiva, todo gasto nuevo resultó estéril; hallándonos hoy sin centros de enseñanza especial, sin medios contra las plagas, sin elemento alguno eficaz y apropiado á un verdadero servicio agrícola. Los establecimientos de instrucción son escasos y vienen en indefinido período de instalación. Tal ó cual particulares influjos determinaron su existencia. Apenas si dos ó tres de ellos llevan vida próspera y regular, y brindan realmente al agricultor con los beneficios de la ciencia.

El Cuerpo de Ingenieros agrónomos, tan esclarecido por sus titulares y tan bien dispuesto de voluntad y alientos, vése condenado al expediente burocrático y entre hojas de papel y forzoso alejamiento del laboratorio y del campo, es admirable que salve para mayores obras sus aptitudes técnicas. Continúan las históricas plagas señoreándose de las tierras desoladas, y cuando en el mundo civilizado, así como ha desaparecido la viruela de las ciudades, no hay rastro de langosta ni de filoxera en las campiñas, aquí, como si el Estrecho no interrumpiera la vida africana, mostramos la vid muerta y la sementera arruinada bajo un azote menos terrible que vergonzoso.

¿A cuáles causas debe de ser achacado el fracaso de tanto nobilísimo proyecto y de tantas reformas agrícolas intentadas?

Hay, sin duda, que buscarlo en la errónea organización dada á los servicios y en el deplorable sistema de crear sin recursos, de innovar limitándose á remozar la superficie de las cosas viejas.

El primer ensayo reformista fué el de las Juntas. Con ellas se ha pretendido entre nosotros resolver todos los problemas. Húbolas, primero, de Agricultura; después constituyéronse las de Filoxera y Langosta; Secretario general de ellas quedó nombrado un Ingeniero agrónomo, y para esta función oficial no tuvieron casa, ni material, ni siquiera un simple ordenanza. Peregrinaron alrededor de las Diputaciones, de los Gobiernos civiles, de los Ayuntamientos. No faltaron sabias disposiciones reglamentarias á su cumplicada labor. Los expedientes distribuíanse en las Secciones; tenían éstas sus ponencias; iban las ponencias á reunión plena, y como el cargo de Vocal era gratuito y honorífico, de reunión en reunión, y de trámite en trámite, pasaban para los asuntos los meses sin acelararlos y los años sin resolverlos.

Durante larguísimo tiempo no han tenido los Ingenieros agrónomos en las provincias mayor ocupación que el desempeño de esas Secretarías, juntamente con los de Pósitos. El trabajo profesional ha venido reduciéndose, y no en todas partes, á una ó dos campañas anuales contra la langosta, y á la redacción de alguna Memoria sobre el estado de la Agricultura.

No es de extrañar que con tales estímulos y sin la compensación de un porvenir cierto y de una retribución conveniente, empleara la mayoría del personal inteligencia y asiduidad en extrañas obras, buscando recursos supletorios de vida con fuertes adherencias, al fin, á un determinado medio local, y, por tanto, con graves dificultades para la expansión de la energía y la multiplicidad del movimiento.

Creyóse, con sentido más práctico, que la creación de diversos establecimientos agrícolas sería decisiva; pero la idea no apareció servida de medios positivos. Quedaron las Diputaciones provinciales encargadas de realizarla; limitóse el Gobierno á nombrar el personal técnico y á sufragar los gastos de material; y ese pensamiento, que tan fecundo ha sido en otros países, desmedróse lastimosamente en el nuestro. Allí, sin embargo, en donde los recursos fueron ciertos y el ambiente social favorable, prosperaron aquellos centros, y hoy en dos ó tres provincias no ofrecen sólo brillantes ejemplos de ciencia: muéstranse además como verdaderos factores de la producción, indispensables colaboradores del gran propietario y del bracero humilde.

La creación de esas Granjas resintióse desde el primer momento de graves faltas: las fincas en que se instalaron, fueron sin proporción ni oportunidad elegidas; contaban algunas con centenares de hectáreas á distancia considerable de las poblaciones; disponían otras de reducidísimo campo y aparecían situadas casi en plena ciudad.

Rehuía el personal agronómico trabajo tan deslucido y de tanta responsabilidad ante la opinión; colocado, además, en condiciones de inferioridad á causa del contraste entre su paga escueta y las indemnizaciones ó sueldos de Pósitos percibidos por los titulares del servicio provincial, pronto careció de la necesaria interir satisfacción sostenedora de una voluntad constante.

Quedó el plan de las Granjas poco menos que abandonado; y sin detenernos á analizar las causas de ello, antes que ha enmendar los yerros cometidos y á mejorar sencillamente la obra comenzada, nos dedicamos á invertir sumas de importanciacia improvisando propagandas exóticas, de las cuales apenas si quedan hoy vestigios.

El procedimiento de Francia, Alemania y los Estados Unidos fué bien diferente: extendieron sus enseñanzas cuando los grandes establecimientos técnicos habían formado un personal de idoneidad y aptitud indiscutibles. Estudiadas por él las condiciones agrícolas de las comarcas y los medios de producción adecuados á las condiciones naturales y económicas del país respectivo, sólo entonces consideróse en situación de diversificar sus trabajos y de llevar hasta el último rincón sus iniciativas y su experiencia.

En España, con el nombramiento de un Ingeniero, sin otro ambiente agrícola que el de una pobre oficina ahogada en fajos de expedientes y con el envío de unas cuantas máquinas, sin el auxilio siquiera de un obrero hábil en su manejo y empleo, hemos creído posible la regeneración de nuestra tierra y de nuestros cultivos. El hecho, cada día más doloroso, de la miseria de éstos y de la infecundidad de aquélla, exige una rápida y enérgica rectificación.

Hay, sin embargo, que llevar los Ingenieros agrónomos al campo y al Laboratorio, acabando, en primer término, con el servicio provincial sin raíces ni carácter propio. Las necesidades agronómicas no deben de ajustarse á una división meramente política ó administrativa; en estas formas, aptas, y acaso muy circunstancialmente, á su peculiar contenido, no pueden encerrarse los problemas de la ciencia, las innovaciones agrícolas ni los fenómenos de la producción natural.

Nada de esto se presta á acomodamientos burocráticos, como tampoco las aplicaciones y ensayos científicos caben en el artificioso aparato de la casuística gubernativa.

Los motivos de una demarcación política ó militar jamás podrán referirse á materias que se rigen por leyes sustanciales y extrañas á la voluntad del gobernante. El cuidado de éste debe consistir en el reconocimiento y estudio de las diferencias establecidas para cada región en sus fuerzas creadoras por la Naturaleza.

Por otra parte, hay que dar á la enseñanza superior una dirección

menos especulativa y más en consonancia con el fin inmediato de la Ingeniería agronómica. Es necesario que el Perito, sin porvenir, pero con diploma, se transforme en un útil elemento de acción agrícola, extraño á las preocupaciones de la levita burocrática, y es imprescindible que las Granjas no sean una ficción oficinesca, sinó una realidad fuerte y llena de vida.

Para llegar á tan provechosos resultados, no cree Vuestro Ministro de Agricultura que tengan suficiente eficacia, por sí solos, Leyes ni Decretos: el asunto pide asociación de esfuerzos; y pueblos, entidades sociales, Ingenieros y Gobernantes, han de disponerse á la obra; por eso, á título de patriótico intento, en que deben de reflejarse aspiraciones colectivas, y como punto de partida para mayor reforma, tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 10 de Octubre de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda suspendida la actual organización del servicio agronómico.

Art. 2.° Se adaptará éste á una división por regiones, y constituirán la unidad agronómica regional: 1.° El servicio administrativo; 2.° Las Granjas regionales. Institutos de Agricultura; y 3.° Los demás Centros de experimentación y enseñanza comprendidos en la región. Exceptúanse la Escuela general y las Estaciones centrales.

Al frente de cada unidad habrá un Ingeniero con el título de *Jefe de la región agronómica*, y cuya categoría ó antigüedad en el Cuerpo han de ser mayores que las de sus subordinados.

Art. 3.° La división por regiones será la siguiente:

REGIONES	CAPITALIDADES
Andalucía, parte Occidental	Sevilla.
Andalucía, parte Oriental	Granada.
Aragón, Navarra y Rioja	Zaragoza.
Asturias y Provincias Vascongadas	Santander.
Baleares	Palma.
Canarias	Santa Cruz de Tenerife.
Castilla la Vieja	Valladolid.
Castilla la Nueva	Madrid
Cataluña	Barcelona.
Galicia	La Coruña.
La Mancha y Extremadura	Ciudad Real.
León	Zamora.
Levante	Valencia.

Art. 4.° Toda provincia que garantice cumplidamente, á juicio del Gobierno, el 50 por 100 de los gastos necesarios para la instalación de una Granja-Instituto de agricultura y la adquisición de locales, terrenos, máquinas, laboratorios y ganados, obtendrá desde luego la concesión de dicho centro y el establecimiento independiente del servicio agronómico.

Las regiones de Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, la Mancha y Extremadura, Andalucía occidenial, Andalucía oriental, Aragón, Navarra y Rioja, Cataluña, Levante y León, contarán con seis Ingenieros y seis Ayudantes; Galicia y Asturias y provincias Vascongadas, con cinco de cada clase; Baleares y Canarias, con dos de una y de otra.

Art. 5.° La distribución de todo el personal facultativo para cada servicio se hará por la Dirección general.

Los traslados dispuestos por el Ministerio ó la Dirección se publicarán en la «Gaceta de Madrid.»

Art. 6.° Los Ingenieros y Ayudantes destinados al servicio agronómico administrativo tendrán á su cargo cuantos estudios y trabajos han venido encomendados á las Jefaturas de las provincias; por ejemplo, estadística agrícola, extinción de plagas, informe y tramitación de expedientes, dictámenes y consultas.

Para ello, por medio del Jefe de la región seguirán entendiéndose con el Ministerio, la Dirección general y los Gobernadores civiles. Con estos, si son de provincias sin capitalidad agronómica, la comunicación se hará generalmente por escrito.

El Jefe de la región, autorizado previamente por el Ministro ó el Director del ramo, podrá delegar, para el despacho de los asuntos corrientes, en el Ingeniero más antiguo de los destinados á aquellos trabajos.

Art. 7.° El personal técnico empleado en estos servicios contraerá la obligación de colaborar, con carácter de permanencia, en la obra privativa de las Granjas y demás Centros agronómicos.

Con la debida estimación de antecedentes científicos y aptitudes profesionales, y buscando la compatibilidad posible y menos onerosa entre unas y otras tareas, empleará el Jefe de la región á cada uno de esos subordinados en trabajos auxiliares ó extensivos de las enseñanzas y prácticas establecidas en las Granjas Institutos de Agricultura.

Art. 8.° Los Gobernadores de las provincias sin capitalidad regional cuidarán de facilitar la manera más conveniente de que los Ingenieros Agrónomos puedan seguir desempeñando las Secretarías de las Juntas de Peritos.

El despacho de esas Secretarías podrá el Jefe de la región delegarlo en uno de sus subordinados facultativos.

Art. 9.° Para dar mayor consistencia y unidad á la nueva organización y establecer relación estrecha entre unos y otros Centros, serán nombrados dos Ingenieros con el carácter de Inspectores. Figurarán éstos, cuando menos, en la categoría de Jefes de Negociado y se incorporarán á la Junta Consultiva.

Del Ministerio ó las Direcciones recibirán órdenes é instrucciones.

DE LAS GRANJAS É INSTITUTOS DE AGRICULTURA

Art. 10. Con el nombre de Granja regional é Instituto de Agricultura habrá en cada región agronómica un Centro de enseñanzas experimentales. Al frente, y sin perjuicio de las facultades del Jefe de la región, estará uno de los Ingenieros del mismo servicio, designado por la Superioridad.

Art. 11. Se distribuirán éstas en dos cursos, teniendo como fin inmediato la instrucción práctica de propietarios y trabajadores agrícolas. Sobre una misma base científica serán profesadas aquéllas enseñanzas en todos los establecimientos, pero en la parte de aplicación quedarán especializadas y sometidas á las exigencias del cultivo ó de industrias regionales.

El profesorado de las Granjas propondrá los oportunos Reglamentos á la Dirección general.

Art. 12. Los alumnos podrán asistir indefinidamente á todos los cursos. Cuando hubiesen concurrido á dos sucesivos con asiduidad y aprovechamiento, tendán derecho á que se les expida certificado de ello. Ese documento no revestirá en modo alguno carácter de título académico ni profesional. Para expedirlo, tampoco se exigirá ningún examen. Bastarán las notas de los Profesores.

Al ingresar los alumnos contarán, cuando menos, catorce años de edad.

Art. 13. Los cursos ordinarios comenzarán y terminarán según los Reglamentos ó acuerdos de cada Granja é Instituto, aprobados por la Dirección general.

Art. 14. Quedan obligados dichos Centros á instruir á los obreros en el manejo de máquinas y en cuantas operaciones de cultivo se relacionan con la práctica agrícola.

Art. 15. Se darán igualmente en ellos cursos especiales acerca de las diversas industrias agrícolas de la región. Esos cursos se establecerán por períodos bienales y con duración de dos á tres meses, coincidiendo precisamente con las épocas más apropiadas á las operaciones de las mayores industrias regionales.

Art. 16. Todas las enseñanzas serán por completo gratuitas.

Art. 17. Las Granjas é Institutos de Agricultura proyectarán reformas de explotación agrícola, presentando modelos de los cultivos más importantes y adecuados á la región.

Cuidarén asimismo de estudiar las plagas del campo, inquiriendo y enseñando los procedimientos más eficaces para combatirla.

De las campañas de extinción continuarán, sin embargo, encargados los Ingenieros con especial destino en el servicio administrativo.

Art. 18. Cuando la instalación y funcionamiento de las Granjas-Institutos estén del todo regularizados, se dedicará el personal técnico á propagar por la región cuantas reformas y nuevas prácticas convenga introducir, valiéndose del campo de experimentación, misiones y conferencias. De esta tarea no se considerará dispensado ningún Ingeniero de los de la región; pero el encargo de propaganda será hecho en términos que no produzca incompatibilidad de trabajos ni de funciones.

Art. 19. En los laboratorios de dichos Centros, mediante un módico arancel que aprobará oportunamente la Dirección general, se harán cuantos análisis de abonos y de toda clase de materias agrícolas soliciten los agricultores.

Art. 20. Del personal de Ingenieros y Ayudantes designados para las regiones que cuenten seis de cada clase se destinará la mitad de ambos, cuando menos, á las Granjas é Institutos. En Galicia y Asturias y provincias Vascongadas el número de una y otra será de tres, y de uno en Baleares y Canarias.

Art. 21. La Granja Instituto regional de Castilla la Nueva se establecerá en terrenos del Instituto agrícola de Alfonso XII, los cuales se delimitarán desde luego.

Art. 22 La Dirección general nombrará y distribuirá para las regiones, Escuela general, Estaciones centrales y demás servicios agronómicos, en la forma y proporción más conveniente, el personal de aspirantes de administración, capataces, jefes de bodega, guardas, ordenanzas y cualquiera otro de carácter subalterno ó que no tenga asignada categoría administrativa.

DEL INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII Y ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA

Art. 23. Será Director de la misma, un Profesor ó un Vocal de la Junta Consultiva.

Art. 24. Los alumnos de la sección de Ingenieros, harán durante los tres últimos cursos, en los meses de estío, prácticas y ejercicios de aplicación en las Granjas regionales, con excepción de la de Castilla la Nueva. Sin el cumplimiento de esa prácticas y ejercicios, que previamente determinará la Junta de Profesores, no podrá ser expedido el título académico.

Art. 25. Exceptuadas las estaciones Agronómica y Patológica, quedan las demás suprimidas.

El funcionamiento de las que subsisten se reglamentará opotunamente; pero en todo caso estarán bajo la dependencia del Director de la Escuela. Este, de acuerdo con el Jefe de la región de Castilla la Nueva é interviniendo la Dirección general, facilitará medios, para que las estaciones no suprimidas presten ayuda á la Granja regional.

Art. 26. La carrera de Perito agrícola quedará igualmente suprimida. Los alumnos que en la actualidad tuvieran adquerido derecho á proseguir ó comenzar sus estudios, los terminarán con arreglo al plan vigente, dentro de los plazos ya fijados.

Art. 27. Mientras haya entre los Peritos agrícolas quien lo solicite, los cargos de Ayudante les pertenecerán previa oposición.

Esta será completamente libre al extinguirs aquella clase ó si en dos subsiguientes convocatorias no resultase suficiente número de opositores bien calificados.

Art. 28 Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

(*Gaceta núm. 284.*)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos amortizados de la expresada Deuda, la Dirección general del ramo se ha servido acordar que, desde el día 20 del acual, se reciban por esta Intervención los referidos cupones y títulos amortizados, á cuyo fin esta oficina facilitará gratis á los interesados las correspondientes facturas y cuantos datos sean necesarios, con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado Centro directivo fecha 17 del corriente.

Orense 19 de Octubre de 1903.—El Interventor, *Manuel Florez Villamil*.—V.º B.º: *Isla*.

AYUNTAMIENTOS

Don Adolfo Castro, Secretario del Ayuntamiento de Cortegada.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, respectivo al corriente año, consta la del tenor siguiente:

«En la Casa Consistorial de Cortegada á 18 de Octubre de 1903, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados cuyos nombres al último se consignan, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto adicional refundido del corriente año, votado por el Ayuntamiento y autorizado por el Sr. Gobernador, sin que contra el mismo se hubiese presentado reclamación alguna.

Discutidos nuevamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquellos, se ha acordado, por unanimidad, prestarle su aprobación, quedando en su consecuencia fijados en la forma siguiente:

Presupuesto	Pesetas
Ingresos	11764'49
Gastos	16516'19
Total déficit. . . .	4751'70

Apareciendo por consiguiente un déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios de 4.751'70 pesetas.

Leída auto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que está declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª y la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, y acuerdan por unanimidad.

Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — *Pesetas*	Arbitrio acordado — *Pesetas*	Consumo calculado	Producto anual — *Pesetas*
Patatas.	Quintal	4'00	0'25	8.000	2.000'00
Hierva seca	Idem	0'50	0'10	9.500	2.377'60
Paja	Idem	0'50	0'10	300	300'00
Huevos.	Docena	0'75	0'15	74'10	74'10
			TOTAL PRODUCTO. . .		4.751'70

Cuyo total de 4.751'70 pesetas se destina al déficit.

Asimismo se acuerda se cumpla lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial» copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se manden á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que demandan los intereses mencionados y que recomienda la referida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la sesión, firmando los señores concurrentes de que yo Secretario certifico: Antonio Estévez, Anastasio Araujo, José Formigo, Manuel Cortes, Camilo Domínguez, José González, José Dodríguez, Gumersindo Araujo, Juan Rodríguez, José Pérez, Benjamín Baleijo, Juan Francisco.»

Y para que así conste de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno expido la presente en Cortegada á 18 de Octubre de 1903.—Adolfo Castro, Secretari.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Estévez.

Bollo

La matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1904, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos del art. 106 del Reglamento de subsidio industrial.

Bollo 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Cueto Fernández.

Merca

No habiendo dado resultado la primera y segunda subasta intentadas del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos tarifadas, para cubrir el cupo de consumos y recargos en el año próximo de 1904, se anuncia la del arriendo con venta á la exclusiva por un año, respecto de los líquidos sal y carnes, para la cual se señala el día 1.º de Noviembre próximo, de diez á once, en esta Consistorial, con arreglo al tipo de 16.338 pesetas 39 céntimos y pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si dicha subasta no diese resultado, se procederá á la segunda con aumento del 10 por 100 en los precios de venta, según lo dispone el art. 297 del Reglamento, para la cual se señala el día 11 de dicho mes de diez á once; y para el caso de que ésta no tenga efecto se intentará la tercera y última, señalando al efecto el día 22 del propio mes, á igual hora, en el indicado local y ante la Comisión designada con rebaja de la tercera parte del tipo y sujección al indicado pliego de condiciones.

Merca 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Casas.

Barco

Por término de diez días queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula comprensiva de todos los individuos que existen en este Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial para el año próximo de 1904, y durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinar el referido documento y presentar contra el mismo las reclamaciones que vieren convenirles.

Barco 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antolín Paradelo.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: Que por término de diez días se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta población la matrícula de subsidio industrial de este término formada para el año inmediato de 1904, durante cuyo plazo podrá ser examinada y producir contra la misma las reclamaciones que sean justas.

Celanova 18 de Octubre de 1903.—Lino Velo.

Puentedeva

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre en primera y segunda subasta, adaptados como medios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos correspondiente á este Municipio para el año próximo de 1904, se anuncia el arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, cuya subasta tendrá lugar el día 22 del actual y hora de diez á doce en la Casa Consistorial, ante la Comisión nombrada al efecto y bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Si esta primera subasta no diese resultado, se verificará una segunda, en el mismo local y á iguales horas que la anterior, el día 31 del mismo; y para el caso de que ésta resultase también sin efecto, tendrá lugar una tercera y última el día 9 del próximo mes de Noviembre, á la hora de once á trece, señalando para ésta como tipo de remate las dos terceras partes del importe total fijado en el pliego de condiciones para la primera subasta, haciéndose la adjudicación en favor de las proposiciones que mejoren este tipo.

Lo que se hace público á los efectos del art. 287 del Reglamento del ramo.

Puentedeva 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Lorenzo.

Taboadela

Por término de quince días queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial formada para el año próximo de 1904.

En el mismo sitio y por término de ocho días quedan al público los repartimientos de rústica y Registro fiscal para el año de 1904, de cuya matrícula y reparto pueden enterarse los que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean justas.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales ni el arriendo ó subasta con venta libre de los derechos de consumos para cubrir el cupo y recargos en los cinco próximos años, se acordó proceder á la de la venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, señalándose para la primera subasta el día 26 del actual mes, en la Casa Consistorial, á la hora de nueve. Si en esta subasta no hubiere licitadores, tendrá lugar una segunda, con la modificación de precios que previene el Reglamento, el día 6 del próximo mes de Noviembre, en el mismo local y hora señalada para la primera

mera; y caso que ésta tampoco diese resultado, tendrá lugar la tercera el día 16 del propio mes de Noviembre, en el mismo sitio y horas señaladas para las anteriores. El tipo de subasta y condiciones á que han de sujetarse, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Taboadela 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Benito Quintas.

Paderne

Formada la matrícula de subsidio industrial para el entrante año de 1904, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Paderne 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Félix Gil.

Habiéndose acordado por la Corporación municipal de este distrito, se rectificase la lista de asistencia Médica gratuita á los efectos de las exclusiones é inclusiones que fueren procedentes, se hallará expuesta al público dicha lista rectificada en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de oír las reclamaciones que contra las mismas se formulen.

Paderne 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Félix Gil.

Nota de los jornales y materiales invertidos en las obras de reparación de la Consistorial y casa escuela de niñas de Paderne durante la semana actual, las cuales se acordó hacer por administración en sesión del día 2 de Agosto último, bajo la dirección del Concejal encargado D. Abelardo Losada Pato.

	Pesetas
Al cantero Francisco Romero por colocar dos piedras en la entrada principal de la Casa Consistorial y reparos hechos en las paredes de la de niñas, habiendo invertido en aquellas cinco días de jornal, á 3 50 pesetas uno.	17'50
Por doce palmos de madera de pino, á razón de 50 céntimos uno	6
Por seis arrobas de cal . .	4'50
A Evaristo Estévez por medio paquete de puntas . . .	1'50
Al carretero Venerando Tesouro por conducir la madera desde Calvos á Paderne. . . .	4
Al arriero Ignacio Fernández por conducir la cal . . .	2
Al carpintero Jovino Nóvoa por tres días de jornal, á 3 pesetas uno.	9
Total.	44'50

Lo que se hace público á los efectos del art.° 166 de la Ley municipal.

Paderne 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Félix Gil.

Lobera

La matrícula industrial formada para el año próximo de 1904 puede examinarse en esta Secretaría, en donde se hallará de manifiesto por término de ocho días.

Lobera 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Isidro Alvarez

JUZGADOS

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José González Graña (a) Habanero, vecino del Seijo del Bollo, en este partido, cuyas más circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, de esta villa, número 11, á rendir declaración indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le instruye por desacato; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Viana del Bollo á ocho de Octubre de mil novecientos tres.—Nicolás Tenorio.—D. S. O., Mariano Santamaría.

Don José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel.

Por virtud de la presente se interesa la busca y captura de José Morenza Placer, hijo de Emilio y Filomena, natural de Allariz, provincia de Orense, vecino accidental de Jerez de la Frontera, soltero, dependiente, de 15 años, y su conducción á la cárcel de Cádiz á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia, á fin de que responda de los cargos que le resultan en causa por estafa, y se le señala el término de diez días, desde la publicación en la «Gaceta de Madrid», para que comparezca ante aquel Tribunal; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera quince de Octubre de mil novecientos tres.—José Martín Barrios.—El actuario, José de Castro.

Dos Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Leonardo González González, Constantino Ramos, un tal conocido por Jesuíta y Pequeño, Ignacio López (a) Fínimo y Jesús Martínez Tellado, cuyas señas personales y demás circunstancias á continuación se relacionan, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en virtud de sumario que se instruye sobre robo de dinero y efectos á D. Antonio Tojo Carrieno; pues de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar y serán declarados rebeldes.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, se proceda á la prisión y remisión á la cárcel de este partido, caso de ser habidos.

Dado en la villa de Arzúa á diecisiete de Octubre de mil novecientos tres.—Perfecto Infanzón —El actuario, Licenciado Jesús Fuente, por Castillo.

Señas personales de los procesados

Leonardo González, de unos 36 años, soltero, labrador, natural de Piuca, Ayuntamiento de Maceda, avecindado en Piuca, partido de Allariz, hijo de Camilo y Dolores, cara redonda, nariz larga, boca regular, pelo negro, ojos castaños, cejas ídem, barba canada, color regular; viste blusa de tela azul rayada, pantalón de pana castaña, chaleco y chaqueta color café oscuro, usa boina y calza borceguíes.

Constantino Ramos, de unos 33, labrador mampostero, natural de Loberán de Montes, partido de Carballino, vecino de Ceillón, en el de Chantada, de estatura alto, oyoso de viruelas, afeitado, sin bigote; traje de paño castaño, gasta boina y botinas negras.

Un tal conocido por Jesuíta y Pequeño, natural de la provincia de Lugo, de estatura alta, color blanco, robusto, barba roja oscura, suponiendo la tiñe de negro.

Ignacio López (a) Fínimo, de San Salvador Figueirua, Ayuntamiento de Sober, partido de Monforte de Lemos.

Y Jesús Martínez Tellado, natural de Coruña y residente en el Campo de Marte, núm. 27.

Se ignoran las demás señas.

Don José Viso Estévez, Juez municipal de Gomesende.

Hago público: Que en este Juzgado pende ejecución despachada á instancia de Benito y Fulgencio Vázquez Estévez, vecinos del pueblo de Cimadevila de Poulo, en este término, contra José Veloso y su esposa Angela Rodríguez, que lo son del Viso, en este mismo término, sobre pago de la cantidad de doscientas treinta y seis pesetas, cincuenta céntimos, procedentes de intereses devengados y costas causadas, que fueron condenados á pagar, según sentencia dictada en el correspondiente juicio con fecha primero de Junio próximo pasado, habiéndose acordado á instancia de los ejecutantes y por providencia de este día sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes que para responder de principal y costas les fueron embargados á los ejecutados, los cuales, después de justipreciados por el perito al efecto nombrado, se describen á continuación en la forma siguiente:

1.ª Heredad y viñedo en Chancela, de veinticuatro áreas y setenta seis centiáreas de extensión superficial; la que limita por Este arroyo y soto de Domingo Rodríguez, Sur camino y viña de Antonio Rodríguez y muro que la cierra y heredad y viñedo de José Carpintero, Oeste y Norte camino y viña de Antonio y Manuel Rodríguez: su valor trescientas treinta y una pesetas.

2.ª Otra viña yerma en el mismo sitio y por la parte de arriba, su extensión superficial tres áreas y noventa y nueve centiáreas; limita Este camino y muro que la sostiene, Sur monte de Manuel Gil, Oeste monte de Cesáreo Alvarez y Norte monte de Manuel y Antonio Rodríguez: su valor diecinueve pesetas.

3.ª Heredad en Suarribas, de seis áreas y dos centiáreas de extensión; limita Este soto de Benito Vázquez, Sur heredad de José Alvarez, Oeste soto de don José Viso y Norte prado de don Valentín Rojo y don Manuel Estévez y muro que la sostiene: su valor ciento ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

4.ª Otra en Mariola, de cinco áreas y veinticinco centiáreas de extensión; la que limita por Este heredad de don Eduardo Pereira, de la Arnoya; Sur soto de don Manuel Estévez; Oeste heredad de Juan Rodríguez y prado de Cesáreo Alvarez, y Norte muro, prado y heredad de Cristina Alvarez: su valor ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

5.ª Barbecho en Ramallal, de una área y veintiséis centiáreas en sembradura; linda Este viñedo de Manuel Rodríguez, Sur, Oeste y Norte heredad de Mannel Estévez Rey: su valor treinta pesetas.

Total seiscientas setenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Cuyas fincas radican en términos del citado pueblo del Viso, las que se sacan á pública subasta por el término de veinte días, y cuya diligencia tendrá efecto el día siete de Noviembre próximo, horas de nueve á doce de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en el mentado pueblo del Viso, casa número dieciséis; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y que serán suplidos por los medios que establece la vigente Ley hipotecaria, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; previniendo asimismo que, para poder tomar parte en la licitación, habrá que consignar previamente en Secretaría el diez por ciento de la cantidad total que sirve de tipo.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo que establece la Ley de Enjuiciamiento civil, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la precitada subasta.

Gomesende catorce de Octubre de mil novecientos tres.—José Viso.—De su orden, Elías L. Mejuto, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15